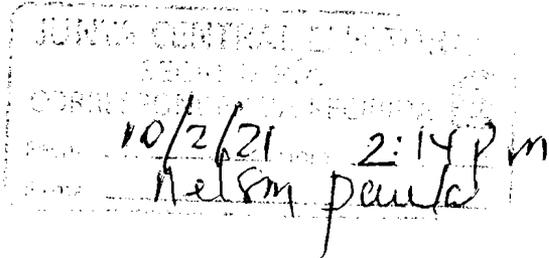


MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA' CUANDO? (MCNPC)

Tel.: 829-995-6192 Cel.: 809-209-1972



Santo Domingo, Rep. Dom.
10 de Febrero del 2021

A los : Honorables
Departamento de Finanzas
De La Junta Central Electoral

Vía : Secretaria General De La Junta Central Electoral

Anexo : Presupuesto del 2021, sin Desglose

Distinguidos Señores:

Por medio de la presente comunicación le hacemos constancia de la entrega del Presupuesto del 2021, sin desglose.

Sin otro particular por el momento, se despiden,

Muy atentamente.

JUNTA CENTRAL ELECTORAL	
Direccion Especializada de Control Financiero de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Politicos	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
Recibido por:	<i>Marla</i>
Fecha:	<i>10-2-2021</i>
Hora:	<i>2:46 pm</i>

David Ovalle Torres
DAVID OVALLE TORRES
Presidente

Verónica Pereyra
VERÓNICA PEREYRA
Secretaria General

MOVIMIENTO COMUNITARIO NOSOTROS PA' CUANDO
MCNPC
FUNDADO 25 JUNIO 2018
PRESUPUESTO GENERAL NO DESGLOSADO
AÑO 2021

FUENTES DE RECURSOS:	CONTRIBUCION DEL ESTADO DOMINICANO	DONACION Y APORTACIO	ACTIVIDADES RECAUDACION DE FONDOS	APORTES DE LOS CANDIDATOS	OTROS	TOTAL
	4,000,000.00	-	-	-	-	4,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS:						
DISTRIBUCION Y USO DE LOS RECURSOS:						
GASTOS ADMINISTRATIVOS OPERACIONALES	1,500,000.00		-	-	-	1,500,000.00
GASTO DE CONVENCION	700,000.00	-	-	-		700,000.00
GASTOS EN ASISTENCIA SOCIAL	1,000,000.00	-	-	-		1,000,000.00
GASTOS DE EDUCACION Y CAPACITACION	800,000.00					800,000.00
TOTAL DISTRIBUCION Y USO DE LOS RECURSOS	4,000,000.00	-	-	-	-	4,000,000.00
RESULTADO	-	-	-	-	-	-

David Ovalles Torres
David Ovalles Torres
 Presidente

Veronica Pereyra
Veronica Pereyra
 Secretaria

Ezequiel De Leon G.
Lic. Ezequiel De Leon G.
 Finanzas

MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA' CUANDO? (MCNPC)

Tel.: 829-995-6192 / Cel.: 809-209-1972



A los: Honorables,
Departamento de Finanzas
De la Junta Central Electoral, JCE

Vía: Secretaría General Junta Central Electoral, JCE

Asunto: Recurso de Revisión del Reglamento No. 01-2021,
de fecha 27 de enero de 2021, sobre la
Distribución de la Contribución Económica del
Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos
Políticos;

Honorables Departamento de Finanzas de la JCE:

EL MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA' CUANDO?, organización política reconocida por la Junta Central Electoral (JCE), con sus respectivas sedes principales en el Distrito Nacional, debidamente representado por **DAVID OVALLES TORRE, VERONICA PEREYRA Y EZEQUIEL DE LEÓN GEDEÓN**, han decidido introducir el presente recurso de reconsideración del Reglamento No. 01-2021, de fecha 27 de enero de 2021 por considerar que el mismo vulnera disposiciones constitucionales y legales.

Igualmente, consideramos que el referido reglamento asigna de modo inequitativo los recursos económicos a los partidos políticos propiciando de ese modo el debilitamiento del sistema de partidos y en consecuencia nuestra democracia.

En este sentido, procedemos a manifestar los argumentos jurídicos entorno a esta reconsideración:

Considerando que la Junta Central Electoral (JCE) emitió el Reglamento No. 01-2021, de fecha 27 de enero de 2021, sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos; y de la Resolución No. 01-2021, de fecha 27 de enero del año 2021, sobre

el Orden de los Partidos en las Boletas Electorales de las Elecciones Ordinarias Generales del año 2024;

Considerando que la JCE mediante el Reglamento objeto del presente recurso de revisión dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ESTABLECER que, en virtud de lo previsto en los artículos 209 de la Constitución de la República y 61 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, la categorización de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con miras a recibir la contribución económica del Estado se realizará tomando en cuenta la sumatoria de los votos válidos recibidos de forma individual por cada organización partidista en los tres niveles disputados en las últimas elecciones celebradas el 5 de julio de 2020, es decir, el nivel presidencial, el nivel senatorial y el nivel de diputaciones, este último compuesto por las diputaciones territoriales y las diputaciones de ultramar (...)"

Artículo 61.- Distribución de los recursos económicos del Estado. La distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, se hará conforme al siguiente criterio:

Numeral 3.- Un ocho por ciento (8%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero punto cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección.

Por tal razón solicitamos la integración de nuestro Movimiento dentro de esta distribución de los partidos.

Considerando que la JCE con relación al orden de los partidos en las boletas electorales de las elecciones ordinarias generales del año 2024, la Junta Central Electoral, mediante la Resolución impugnada estableció lo siguiente:

"PRIMERO: DISPONER el orden numérico en que deberán figurar en los documentos oficiales electorales y en los cuadros de las boletas electorales los partidos o agrupaciones políticas con derecho a participar en las elecciones ordinarias generales municipales del 18 de febrero del año 2024 y de los niveles presidencial, senatorial y congresual, a celebrarse el 19 de mayo del año 2024, respectivamente, el cual será determinado tomando en cuenta los siguientes criterios (...)

SEGUNDO: DISPONER, a partir de los criterios expuestos anteriormente, que el orden y el número que corresponderá a cada Partido, Agrupación o Movimiento político que participará en las elecciones ordinarias generales municipales del 18 de febrero de 2024 y de los niveles presidencial, senatorial y de diputaciones a celebrarse el 19 de mayo del año 2024, respectivamente, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, será de la siguiente manera (...)"

1. Vulneración del debido proceso administrativo

Considerando que el proceso de adopción del reglamento no. 01-2021 de fecha 27 de enero de 2021, sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, vulnero el debido proceso administrativo para la adopción de reglamentos o normas de similar categoría previsto en los artículos 30 y 31 de la ley 107-13 sobre los procedimientos administrativos que hace obligatorio que la JCE ante de emitir un reglamento somete a la consideración de las organizaciones política y de la ciudadanía el anteproyecto de reglamento;

Considerando que la sanción prevista en el párrafo II del artículo 30 de la ley 107-13 sobre procedimientos administrativos para la vulneración del debido proceso administrativo configurado al momento de que la JCE no sometió a la opinión de los partidos políticos y de la ciudadanía el anteproyecto del reglamento objeto del presente recurso de reconsideración;

Considerando que la naturaleza de las resoluciones objeto de reconsideración, imponen a la Junta Central Electoral a que en su adopción esta debía someterse al cumplimiento y garantizar el debido proceso constitucional previsto en el artículo 69, numeral 10 de la Carta Sustantiva, el cual establece que "*Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*";

Considerando que la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013, instituye un procedimiento expedito que debió ser observado por el organismo electoral, como garantía de transparencia de la administración;

En efecto, el Artículo 30, Párrafo III de la citada Ley consagra lo siguiente: "*Los instrumentos de carácter general emanados por la Administración y que carezcan de fuerza normativa o vinculante, cualquiera que sea la forma que adopten (recomendaciones, manuales, interpretaciones, estándares o medidas similares), habrán de elaborarse de conformidad con los principios de transparencia, participación y motivación*".

Así mismo, en el Artículo 31, indica lo siguiente: "**Principios del procedimiento aplicable a la elaboración de reglamentos, planes o programas.** La elaboración de reglamentos administrativos, planes y programas de alcance general, se sujetará a los siguientes principios y criterios, cualquiera que sea la Administración competente en cada caso:

1. **Iniciativa.** El órgano responsable elaborará el correspondiente anteproyecto o borrador. Si la legislación sectorial así lo ha establecido, también podrá la iniciativa privada presentar el correspondiente anteproyecto de reglamento, de plan o programa”;

Considerando que las disposiciones constitucionales y legales previamente citadas nos permiten afirmar que, en sede administrativa, que es el ámbito en el que se han adoptado las decisiones a que se contrae el recurso, el debido proceso se convierte en una garantía de razonabilidad de los actos estatales dictados en ejercicio de funciones administrativas;

Considerando que el derecho al debido proceso no solamente debe agotarse para los actos individuales de la administración, sino también para los actos generales, con el alcance de que los de tal naturaleza requieren previa publicidad de la propuesta normativa de carácter administrativo, que en la especie pretende reglamentar el criterio para la categorización de los partidos, en especial porque incide en un derecho fundamental de naturaleza electoral, concretamente el derecho a la participación política, el de libre asociación con fines políticos y el de igualdad;

Considerando que, aunque el órgano electoral requirió la opinión de los partidos en relación con el referido reglamento, previo a aprobar la reglamentación obvió agotar los requisitos esenciales de publicidad, comunicación y consulta efectiva del texto propuesto, tal como lo prevé la citada ley sobre el procedimiento administrativo;

Considerando que la inobservancia de colocar el anteproyecto de reglamento a la opinión de las organizaciones políticas se traduce en que la JCE guardó para sí de manera discrecional los fines y propósitos que le llevaron a adoptar la decisión objeto del recurso, impidiendo a que lo actores del proceso y sujeto

de derecho pudieran formular sus críticas y consideraciones sobre la norma reglamentaria a aplicar;

Considerando que, al inobservar el debido proceso, actuó en contra del interés de conocer la opinión y obtener la información respecto al criterio de los entes a regular sobre el texto adoptado;

2. Vulneración de disposiciones constitucionales

Considerando que la inobservancia del debido proceso, en la forma ya citada, colocó a nuestro partido en una situación que vulnera disposiciones constitucionales, en particular lo previsto en el Artículo 74 de la Constitución, sobre la interpretación de las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en tanto habrá de decidirse en el sentido más favorable a la persona titular del mismo.

Considerando que la disposición constitucional contenida en el artículo 74.4 ha sido consagrada, además, en el artículo 7, numeral 5 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, que convierte el referido principio de favorabilidad en una norma del Bloque de Constitucionalidad que regula los derechos fundamentales como los de la naturaleza que se persiguen restituir en favor de los ciudadanos y ciudadanas que depositaron y emitieron su voto a favor de los partidos abajo firmantes;

Considerando que el reglamento objeto de este recurso de reconsideración ha violentado el derecho fundamental a la libre asociación que tienen los afiliados de nuestro partido, a los cuales se les ha violentado el principio de igualdad previsto en el párrafo IV del Artículo 212 de la Constitución, el cual está a cargo de la JCE garantizar.

Considerando que en adición a las preindicadas consideraciones fácticas, cabe destacar que el Tribunal Constitucional, mediante TC/0375/19, de fecha 19 de septiembre de 2019, declaró la inconstitucionalidad y la nulidad del párrafo del artículo 2 de la Ley núm. 157-13, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013), en relación al denominado voto de arrastre del Nivel de Diputados respecto al Nivel del Senador;

Considerando que la referida sentencia del TC estableció que conforme a lo previsto en la Ley núm. 15-19, en su artículo 92, existen cuatro Niveles de Elección, Presidencial, Senatorial, Diputaciones y Municipal. De ese modo, como consecuencia de la decisión del Tribunal Constitucional (TC), en las elecciones generales celebradas el 05 de julio de 2020, quedó instituido el voto fraccionado en los tres niveles de elección al que tenían derecho los electores;

Considerando que el alcance de esa decisión del Tribunal tuvo como efecto virtuoso que incentivó y promovió el ejercicio del derecho al voto de los electores, expresando su voluntad en forma separada por los distintos candidatos postulados por partidos diferentes;

Considerando que, no obstante, en virtud de la libertad de elección, en uno de los niveles de las últimas elecciones, varios partidos obtuvieron más del 5% y otros partidos obtuvieron más del 1% y menos del 5% de los que acudieron a dicho proceso electoral;

Considerando que conforme a nuestro ordenamiento jurídico, esa cantidad de electores ha definido el criterio para la categorización de esos partidos en la franja de los partidos que han obtenido más del 5%, a los que corresponde, y de los que han obtenido más 1% y menos del 5% previsto en el artículo 61 de la Ley num. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. Sin embargo, en el Reglamento en cuestión, sin

indicar los fundamentos en que sustenta la decisión objeto de este recurso, ese organismo de elecciones hace constar que el porcentaje alcanzado es menor al que alcanzaron en al menos uno de los niveles de las ultimas elecciones, lo que constituye una vulneración de la voluntad expresada por dichos electores;

Considerando que la decisión adoptada por ese órgano se hizo bajo el predicamento de que la votación general tenía que estar asociada a los demás niveles de elección, sujeto a la aplicación de un promedio que tampoco está contemplado en nuestra legislación;

Considerando que la aplicación del referido criterio interpretativo de la voluntad soberana se ha convertido en una decisión que vulnera el principio de igualdad, al privilegiar el voto de aquellos electores que decidieron sufragar en un mismo bloque de elección, esto es, los que votaron en los tres niveles por un mismo partido, en desmedro de los que hicieron uso de su facultad constitucional de hacerlo en distintas boletas. Efectivamente, la interpretación por la que se ha inclinado la mayoría del Pleno de Miembros del ente electoral se convertirá en un desincentivo para los futuros electores a ejercer su derecho constitucional, reconocido por el máximo intérprete de la Carta Sustantiva, a fraccionar su voto en cualquiera de los niveles de elección ante el temor de perjudicar a la organización partidaria de su simpatía; lo que materialmente se derivará en una inobservancia de ese precedente vinculante adoptado por la alta Corte.

Considerando que en respaldo de lo anterior expresado, podemos afirmar que conforme ha expresado el Tribunal Constitucional, *"en el presente caso está en juego el derecho al sufragio, el cual ha de ser entendido como el derecho de los ciudadanos a elegir -como votantes- a los candidatos de su preferencia. Este derecho ha sido expresamente consagrado como un derecho fundamental de naturaleza electoral por el artículo 208 de la*

Constitución de la República (TC/0375/19, de fecha 19 de septiembre de 2019).

Considerando que los criterios para categorizar a los Partidos Políticos han sido definidos por el legislador, al establecer los umbrales del 1% para conservar la personería y acceder a una proporción del 12% de los recursos que aporta el Estado, y el 5% para acceder a la categoría de partido mayoritario con derecho a ser incluido en el 80% de dichos aportes. En consecuencia, para variar este mandato del legislador la JCE está en la obligación legal de explicar y consignar los fundamentos y razones para retirar ese derecho a un Partido que obtuvo el porcentaje definido en la ley en los umbrales preindicados, lo que no ocurre en la especie;

En virtud de todo lo anterior, y en mérito al artículo 74.4, de la Constitución de la República; la Ley Orgánica de Régimen Electoral, No. 15-19 del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.; y Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. G. O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018, y las disposiciones reglamentarias anteriormente citadas, de los partidos abajo firmantes tienen a bien solicitar muy respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Declarar regular y válido, en cuanto a la forma, el presente Recurso de Revisión interpuesto por nuestra organización política, contra el REGLAMENTO No. 01-2021, SOBRE LA DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION ECONOMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLITICOS, de fecha 27 de enero de 2021, dicta por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), por haber sido interpuesta de conformidad con las leyes que rigen la materia.

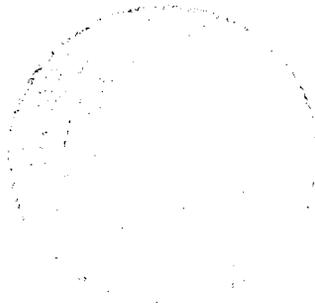
SEGUNDO: En cuanto al fondo, acoger la presente instancia contentiva de Recurso en Revisión, ejercido en contra del REGLAMENTO No. 01-2021, SOBRE LA DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION ECONOMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS

POLITICOS, de fecha 27 de enero de 2021, dicta por esta Junta Central Electoral (JCE), y en consecuencia, revocar la las mismas, por estar afectadas de nulidad, toda vez que estas constituyen una violación flagrante a "Los Principios de Aplicación e Interpretación de los Derechos y Garantías Fundamentales", consagrados en el Artículo 74.4, de la Constitución de la Republica. Por haberse violado el debido proceso consagrado en la constitución en los Artículo 68 y 69, el Principio de Igualdad y Equidad, y la norma adjetiva 107-13, que instituye los procedimientos administrativos;

TERCERO: Que en consecuencia se avoque al conocimiento del proyecto de reglamento referido y dicten un nuevo reglamento amparado en el criterio de favorabilidad que consagra el artículo 74.4 de la Constitución de la Republica y que amplía el artículo 7.5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitución;

CUARTO: Que de ser necesario y si se produjera contestación del presente recurso, nos sea otorgado un plazo para ampliar las motivaciones de este y la réplica correspondiente.

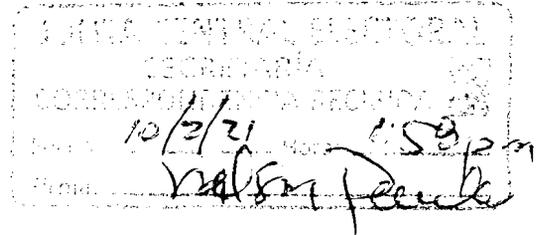
Es de justicia lo que se os pide y esperamos merecer, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los Diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).





**PARTIDO
REVOLUCIONARIO
MODERNO**

10 de febrero de 2021



Al
Presidente y demás miembros de la
Junta Central Electoral
Su Despacho.

Vía: Secretaría General.

RE: Comunicación del 1 de febrero de 2021, DECPP-2021-34x.

Honorables Magistrados:

El Partido Revolucionario Moderno (en lo que sigue "PRM"), entidad organizada y existente de conformidad a las leyes de la República Dominicana, con domicilio en la Avenida César Nicolás Penson No. 102, de esta ciudad, debidamente representado por su Delegado Político, Orlando Jorge Mera, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0095565-7, tiene a bien adjuntar el presupuesto de ingresos y gastos, de enero hasta diciembre de 2021, ascendente a la suma de RD\$252,000,000.00.

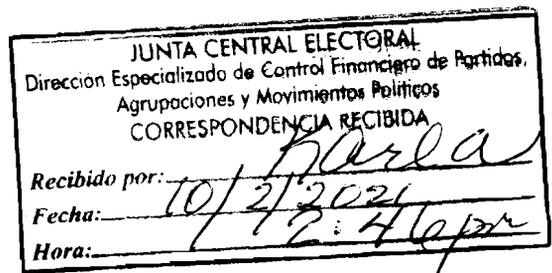
La presente comunicación se hace en fiel cumplimiento a las disposiciones del párrafo II, del Artículo 62 de la Ley No.33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

Muy cordialmente le saluda,


Orlando Jorge Mera
Delegado Político JCE



Anexo: Citado.



Avenida César Nicolás Penson No. 102
La Esperilla, Santo Domingo, D.N.
prm.org.do

809.541.1620
© 809.330.8760
contacto@prm.org.do
f t i g @prm_oficial

**PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
Desde enero hasta diciembre 2021
En RD\$**

DETALLE/MES	ENE. 21	FEB. 21	MAR. 21	ABR. 21	MAY. 21	JUN.21	JUL.21	AGO.21	SEP.21	OCT.21	NOV.21	DIC.21
Ingresos												
Contribucion Partidos Politicos JCE			63,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00
Aportes												
Otros ingresos												
Total Ingresos			63,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00
Gastos Educativos	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00
Gastos Financieros			123,193.00	41,064.00	41,064.00	41,064.00	41,064.00	41,064.00	41,064.00	41,064.00	41,064.00	41,064.00
Pago Cesion de Credito Bco Popular			25,689,000.00	8,417,000.00	8,417,000.00	8,417,000.00	8,417,000.00	8,417,000.00	8,417,000.00	8,417,000.00	8,417,000.00	8,417,000.00
Descuentos prestamos MED			26,787,807.00	6,341,936.00	6,341,936.00	6,341,936.00	6,341,936.00	6,341,936.00	6,341,936.00	6,341,936.00	6,341,936.00	6,341,936.00
Total prestamos e intereses			52,600,000.00	14,800,000.00								
Sueldos y Salarios	910,000.00	910,000.00	910,000.00	910,000.00	910,000.00	910,000.00	910,000.00	910,000.00	910,000.00	910,000.00	910,000.00	910,000.00
Alquileres	848,000.00	848,000.00	848,000.00	848,000.00	848,000.00	848,000.00	848,000.00	848,000.00	848,000.00	848,000.00	848,000.00	848,000.00
Servicios Basicos	491,000.00	491,000.00	491,000.00	491,000.00	491,000.00	491,000.00	491,000.00	491,000.00	491,000.00	491,000.00	491,000.00	491,000.00
Suministro Oficinas Otros	245,000.00	250,000.00	200,000.00	227,000.00	175,000.00	200,000.00	225,000.00	250,000.00	200,000.00	190,000.00	200,000.00	200,000.00
Viaticos, Viales, Dietas	510,000.00	485,000.00	550,000.00	600,000.00	505,000.00	510,000.00	600,000.00	500,000.00	500,000.00	515,000.00	500,000.00	500,000.00
Total Generales y Administrativos	3,004,000.00	2,984,000.00	2,999,000.00	3,076,000.00	2,929,000.00	2,959,000.00	3,074,000.00	2,999,000.00	2,949,000.00	2,954,000.00	2,954,000.00	2,954,000.00
Actividades Politicas												
Gastos Promocion Partido	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00
Total Act. Politica	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00
Total Prestamos mas Gastos	5,454,000.00	5,434,000.00	58,049,000.00	20,326,000.00	20,179,000.00	20,209,000.00	20,324,000.00	20,249,000.00	20,199,000.00	20,204,000.00	20,204,000.00	20,204,000.00

Jose A. Pallua
Presidente

Carolina Mejia
Secretaria General

Eduardo Sanz Lovaton
Secretario de Finanzas

PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
 Desde enero hasta diciembre 2021
 En RD\$

DETALLE/MES	ENE. 21	FEB. 21	MAR. 21	ABR. 21	MAY. 21	JUN.21	JUL.21	AGO.21	SEP.21	OCT.21	NOV.21
Ingresos											
Contribucion Partidos Politicos JCE			63,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00
Aportes											
Otros ingresos											
Total Ingresos			63,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00	21,000,000.00
Gastos Educativos	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00	2,100,000.00
Gastos Financieros			123,193.00	41,064.00	41,064.00	41,064.00	41,064.00	41,064.00	41,064.00	41,064.00	41,064.00
Pago Cesion de Credito Bco Popular			25,689,000.00	8,417,000.00	8,417,000.00	8,417,000.00	8,417,000.00	8,417,000.00	8,417,000.00	8,417,000.00	8,417,000.00
Descuentos prestamos MED			26,787,807.00	6,341,936.00	6,341,936.00	6,341,936.00	6,341,936.00	6,341,936.00	6,341,936.00	6,341,936.00	6,341,936.00
Total prestamos e intereses			52,600,000.00	14,800,000.00	14,800,000.00	14,800,000.00	14,800,000.00	14,800,000.00	14,800,000.00	14,800,000.00	14,800,000.00
Sueldos y Salarios	910,000.00	910,000.00	910,000.00	910,000.00	910,000.00	910,000.00	910,000.00	910,000.00	910,000.00	910,000.00	910,000.00
Alquileres	848,000.00	848,000.00	848,000.00	848,000.00	848,000.00	848,000.00	848,000.00	848,000.00	848,000.00	848,000.00	848,000.00
Servicios Basicos	491,000.00	491,000.00	491,000.00	491,000.00	491,000.00	491,000.00	491,000.00	491,000.00	491,000.00	491,000.00	491,000.00
Suministro Oficinas Otros	245,000.00	250,000.00	200,000.00	227,000.00	175,000.00	200,000.00	225,000.00	250,000.00	200,000.00	190,000.00	200,000.00
Viaticos,Viales, Dietas	510,000.00	485,000.00	550,000.00	600,000.00	505,000.00	510,000.00	600,000.00	500,000.00	500,000.00	515,000.00	500,000.00
Total Generales y Administrativos	3,004,000.00	2,984,000.00	2,999,000.00	3,076,000.00	2,929,000.00	2,959,000.00	3,074,000.00	2,999,000.00	2,949,000.00	2,954,000.00	2,949,000.00
Actividades Politicas											
Gastos Promocion Partido	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00
Total Act. Politica	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00
Total Prestamos mas Gastos	5,454,000.00	5,434,000.00	58,049,000.00	20,326,000.00	20,179,000.00	20,209,000.00	20,324,000.00	20,249,000.00	20,199,000.00	20,204,000.00	20,199,000.00

Jose A. Paliza
 Presidente

Carolina Mejia
 Secretaria General

Eduardo Sanz Lovaton
 Secretario de Finanzas